

# REGLAMENTO DE CEMENTERIO PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO

## TITULO I

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del estado de Jalisco, 39 fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su publicación.

**Artículo 2º.-** La aplicación del presente Reglamento les compete:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Al Cabildo ; particularmente a la comisión de cementerios
- III.- Al Secretario General y Sindico
- IV.- A los demás Servidores Públicos que se señalen en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3º.-** Los cementerios municipales tendrán el horario de visitas de 8:00 a 20:00 horas, considerando el horario de verano una hora más.

**Artículo 4º.-** El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los cementerios en el Municipio de El Grullo, Jalisco, constituye un servicio público que comprende la inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos y cenizas. El control sanitario de los cementerios corresponde al Ayuntamiento de El Grullo, Jal., mediante la intervención en dicha materia de la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud.

**Artículo 5º.-** Este Reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de cementerios como para todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con tal funcionamiento.

**Artículo 6º.-** En materia de cementerios, serán aplicables la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio y las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, este ordenamiento, el derecho común y las demás que puedan ser aplicables al caso concreto.

**Artículo 7º.-** El servicio público de cementerio podrá concesionarse parcialmente a particulares que cumplan con todos los requisitos.

**Artículo 8º.-** Por la clase de administración los cementerios dentro del Municipio de El Grullo, se clasifican en:

- I.- Cementerios Municipales, de propiedad del Ayuntamiento de El Grullo, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que se designe para tal efecto de acuerdo con sus áreas de competencia; y
- II.- Cementerios Concesionados por el Cabildo, de propiedad privada y administrados por el personal que ellos designen bajo las bases establecidas en la concesión y la disposición de este reglamento.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 9º.-** El servicio público de cementerios podrá concesionarse a particulares por el H. Ayuntamiento, mediante la aprobación del Cabildo dando cumplimiento a los requisitos en; el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Salud y los demás ordenamientos aplicables en su caso.

**Artículo 10.-** El Cabildo Constitucional de El Grullo tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente Reglamento, a la Ley Orgánica Municipal, a la Ley General de Salud o cualquiera disposición jurídica expresa aplicada.

**Artículo 11.-** Para poder otorgar una concesión, la solicitud deberá ser presentada ante al Secretaría General de Sindicatura del Ayuntamiento, a la que deberá acompañarse los siguientes documentos:

- I.- Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II.- Título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
- III.- El Estudio del suelo así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las Dependencias Estatales y Federales correspondientes;
- IV.- El estudio económico y el anteproyecto de las tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se presentarán en el nuevo cementerio;
- V.- El anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre las fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio.

**Artículo 12.-** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación de su solicitud de nuevo cementerio. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 13.-** Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se le autorice, de las mismas inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presenten, el cual les podrá ser

requerido en momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

**Artículo 14.-** En los cementerios concesionados se comisionará a un interventor designado por el Ayuntamiento, para el efecto de que supervise los servicios que se prestan, así como atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo inmediatamente hacer del conocimiento a la autoridad competente.

### **TITULO III**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 15.-** Los cementerios podrán ser de dos diferentes tipos:

- I.- Cementerio Horizontal o Tradicional; es aquél en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de un metro y medio de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- II.- Cementerio Vertical; es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en criptas sobre puestas en forma vertical, integrando bloques que pueden estar o no alojadas en edificios construidos ex profeso.

**Artículo 16.-** Todo panteón municipal deberá contar por lo menos con tres clases de áreas, siendo la tercera de uso gratuito para las personas carentes de recursos y con derecho de uso por un quinquenio.

En los cementerios municipales y privados que en lo sucesivo se instalen o en caso de aplicación de los mismos dentro del municipio de El Grullo, en cada área deberán establecerse secciones de uso por un quinquenio y las de uso a perpetuidad. Para lo cual deberá llevarse un minucioso y estricto control mediante una relación de propietarios; a efecto de poder aplicar lo concerniente a los cobros estipulados en la Ley de Ingreso del municipio.

**Artículo 17.-** Para el establecimiento de un cementerio se requiere:

- I.- Reunir los requisitos de construcción que establezca el H. Ayuntamiento y las demás autoridades involucradas en el área.
- II.- Concesión municipal.
- III.- Autorización del Departamento de Salud del Estado.
- IV.- Los demás que establezcan otras Leyes aplicables.

**Artículo 18.-** Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del estado que guarden los cementerios establecidos en el territorio de su jurisdicción aun cuando pertenezcan a particulares a los cuales se les deberá inspeccionar periódicamente.

**Artículo 19.-** El Departamento de Salud y el H. Ayuntamiento de El Grullo están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos, que conceptúen necesarios

para el mejoramiento higiénico de los cementerios y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituye una amenaza para la salud pública.

**Artículo 20.-** Los cementerios de El Grullo deberán llenar, además de los requisitos establecidos en este capítulo, los que señalen las Leyes, Reglamentos o la Autoridad Municipal.

**Artículo 21.-** Para realizar cualquier tipo de construcción y/o cancelería dentro de los cementerios deberán acreditarse la propiedad del inmueble y solicitar el permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales, además de pagarse una cuota para la obtención de licencia, la cual se fija en la Ley de Ingresos.

**Artículo 22.-** Los árboles, plantaciones, y demás ornamentos en las tumbas se colocaran de acuerdo con el administrador del cementerio.

**Artículo 23.-** Las secciones, manzanas, calles, líneas y fosas las asignara la Dirección de Obras Públicas y serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes, por parte del administrador de cementerio.

**Artículo 24.-** Existirá en los cementerios una sección denominada Osario Común en la que serán depositados los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo que se refiere el artículo 27º de este Reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 25.-** La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil del municipio y por el administrador del cementerio, que se asegurará de la identidad del cadáver, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 26.-** Los cadáveres deberán inhumarse entre las 24 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad Judicial.

**Artículo 27.-** Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera y de siete años si se trata de caja de metal.

**Artículo 28.-** Las inhumaciones deberán realizarse indistintamente de las 8:00 a las 20:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 29.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida a aquélla cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72:00 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

**Artículo 30.-** Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, éstas deberán realizarse conforme al artículo 28º de este ordenamiento y conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

**Artículo 31.-** El servicio de inhumación que se realice en el área común, será presentado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita, no así las que se efectúen en las dos áreas restantes en las cuales se deben cubrir los derechos respectivos.

**Artículo 32.-** Todo servicio que se presente en los cementerios que se encuentran dentro del municipio de El Grullo, será cubierto de los derechos correspondientes según la Ley de Ingresos.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS.**

**Artículo 33.-** Las exhumaciones deberían realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 27º de este ordenamiento y que deberá de certificarlo el Oficial del Registro Civil, previo pago del derecho correspondiente y permiso del Presidente Municipal y de las autoridades sanitarias.

**Artículo 34.-** Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 27º de este reglamento, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo por orden de la Autoridad Judicial, Ministerio Público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I.- Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal del cementerio con la estricta supervisión de autoridades sanitarias.
- II.- Presentar acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.
- III.- Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.
- IV.- Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.

**Artículo 35.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 27º y a efecto de darle cumplimiento al Artículo 24º de este reglamento, y no existan interesados en los restos, estos serán depositados en el osario común, siempre y cuando mediante orden de la autoridad municipal.

**Artículo 36.-** Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público, tanto para visitas como para inhumaciones.

**Artículo 37.-** Cuando las exhumaciones de un cadáver, sus restos ó cenizas sean motivo de traslado, éstas se harán conforme al artículo anterior y se requerirá permiso del Presidente Municipal.

**Artículo 38.-** Cuando la inhumación de un cadáver, sus restos o cenizas procedan de un traslado, esta se efectuará conforme al artículo 26º, y con el debido permiso de la autoridad.

**Artículo 39.-** Es requisito indispensable para la reihumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

**Artículo 40.-** Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la entidad, se requerirá permiso de la autoridad competente.

**Artículo 41.-** Las exhumaciones, reihumaciones y traslados que se realicen se harán previo pago de los derechos correspondientes.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

##### **DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 42.-** Los cementerios municipales deben contar con los siguientes recursos humanos, mismos que deberán ser designados por el Presidente Municipal:

I.- Administrador del Cementerio.

II.- Sepulteros.

III.- Los demás servidores públicos que sean necesarios de forma permanente o eventual, a juicio del Administrador del cementerio y del Director de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 43.-** Las excavaciones y construcciones que se efectúen dentro de los cementerios municipales, podrían realizarlas cualquier persona capacitada para ello a elección del solicitante.

**Artículo 44.-** Para que un particular contrate trabajo dentro de los cementerios requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Obtener licencia municipal, la cual sería expedida al solicitante por parte de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 45.-** En las áreas determinadas por uso por quinquenio, no podrán hacerse construcciones que dificulten los trabajos de demolición al termino del periodo para el cual fueron asignadas, sino tendrán que ser lapidas sencillas para su fácil desmantelación.

**Artículo 46.-** Los campos que podrán adquirirse en la Tesorería Municipal, tendrán las medidas que en la Ley de Ingresos del Municipio se prevén.

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo cementerio se puede contar con los diferentes tipos ya previstos en el artículo 15° del presente Reglamento.

**Artículo 48.-** Dentro de los cementerios municipales se deberán identificar, secciones, manzanas, calles y fosas.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DEL ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 49.-** Son obligaciones del Administrador del cementerio:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- II.- Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales.
- III.- Acordar con el Director de Servicios Públicos Municipales y el Director de Obras Públicas del municipio, cuantas veces estos consideren necesario.
- IV.- Vigilar por el uso y mantenimiento de las de la instalaciones.
- V.- Coordinar y supervisar el trabajo de los servidores públicos asignados al cementerio, denunciando de inmediato las autoridades correspondientes sobre las faltas en que se incurran .
- VI.- Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, exhumación o reinhumación
- VII.- Coordinar a los sepulteros para una mayor agilización en el desempeño de sus labores.
- VIII.- Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del cementerio .
- IX.- Cerciorarse que haya suficientes fosas abiertas para los servicios.
- X.- Las demás que le sean encomendadas por el Director de Servicios Públicos.

**Artículo 50.-** El administrador del cementerio llevará un libro de registro en el que anoten como mínimo los datos siguientes:

- a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación especificando si se trata de cadáver, sus restos o cenizas.
- b) Sección, manzana, calle y fosa de los servidores anteriores.
- c) Generales de la persona fallecida.
- d) En el caso de inhumación o reinhumación especificando si se trata de cadáver, especificar el tipo de caja mortuoria en que se hizo.
- e) Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número posible de datos que puedan servir a su posterior identificación.

**Artículo 51.-** Los sepulteros tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean entregadas por el administrador.
- II.- Cerciorase de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.
- III.- Reportar de inmediato al administrador de cualquier anomalía que encuentre en el cementerio.
- IV.- Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que se les sean asignadas.
- V.- Abstenerse de utilizar a persona alguna que los substituya en sus labores, sin autorización del administrador del cementerio.
- VI.- Las demás que les sean conferidas por sus superiores.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS USUARIOS Y SUS DERECHOS DE USO.

**Artículo 52.-** Solo las personas que acrediten su residencia en el municipio de El Grullo, tienen derecho a adquirir a perpetuidad un terreno o cripta dentro de los panteones municipales en servicio.

**Artículo 53.-** El Derecho de uso a perpetuidad se documentará en la Tesorería Municipal, en un título de propiedad con las siguientes características:

- I.- Será transferible, inemargable imprescriptible el derecho que ampara, previo pago de los según el Artículo 57°, fracción II, de la Ley de Ingresos Municipal.
- II.- El Titular tendrá opción a señalar sucesor pero solo a integrantes de su familia dentro del cuarto grado.
- III.- Tendrán derecho a ser inhumados en la fosa familiar todos los consanguíneos del titular o sucesor y las demás personas que autorice el sucesor.

**Artículo 54.-** Toda persona radicada en el municipio de El Grullo, tiene derecho a adquirir por un quinquenio un terreno dentro de los panteones municipales en servicio.

**Artículo 55.-** Para la adquisición de terrenos y criptas a perpetuidad, y los terrenos por un quinquenio; la residencia debe demostrarse mediante la documentación que a juicio de la autoridad sea suficiente.

**Artículo 56.-** Son obligaciones de los usuario de los cementerios las siguientes disposiciones:

- I.- Estar al corriente en el pago de los derechos municipales.
- II.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, la emanadas del Presidente Municipal, así como la del Director de Servicios Públicos y del Administrador del Cementerio.
- III.- Realizar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por mantenimiento de fosas.
- IV.- Abstenerse de colocar letreros que no contravengan la moral, buenas costumbres y normas al respecto
- V.- Abstenerse de dañar los cementerios.
- VI.- Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- VII.- Solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, el permiso de construcción correspondiente.
- VIII.- Retirar de inmediato los escombros que se originen en la construcción de monumentos.
- IX.- No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del administrador del mismo.
- X.- Los demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

## TITULO V

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 57.-** A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I.- Si se trata de servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- II.- Si el infractor no tiene cargo de servidor público, les serán aplicables según las circunstancias a juicio del Presidente Municipal o del Funcionario en quien delegue esta facultad.
  - a) Amonestación privada o pública en su caso.
  - b) Multa de tres a cien salarios mínimos y vigente en la región y en el momento de comisión de la infracción.
  - c) Detención administrativa hasta por 36 horas inconvertibles.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 58.-** En contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento podrán interponerse los recursos a que se refiere el Título Décimo, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del municipio de El Grullo, la cual deberá certificar el Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por el Artículo 36°, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de El Grullo, Jalisco.

Aprobado: 22 de Marzo de 2000